

Contrato de Suministro, que celebra por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora Jurídica, Maestra Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Dirección General y por la otra parte, la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada Corporativo Road T+L; representado en este acto por el C. Edgar Alejandro Aranda Corza, en su carácter de Gerente General Único, partes a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- La Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el nombramiento de Directora General, lo cual, le confiere por sí y según lo dispuesto en el artículo 9 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación 12036 doce mil treinta y seis, la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato; así mismo, acredita tal representación legal, con el nombramiento que le fue expedido por la señora Michelle Greicha Frangie, Presidenta del Patronato de "El Organismo", en cumplimiento a los acuerdos celebrados por dicho Patronato en sesión extraordinaria previa, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. Manifestando la suscribiente, que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Que el ejercicio de dichas atribuciones no puede interrumpirse debido a la ausencia temporal de las autoridades que las ejercen, y ya que la maestra Karla Guillermina Segura Juárez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; se ausentará temporalmente del día 1º primero al 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, es por lo que se delegan sus funciones de forma temporal a la maestra Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Directora Jurídica del Sistema DIF Zapopan.

d). -Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

e). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

f). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal, y mediante Licitaciones Públicas Locales, identificada con registro AD/CC/047/2023, mediante el cual, "El Organismo" autorizó adjudicar a "El Proveedor" la adquisición e instalación de dispositivo GPS para el parque vehicular; lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor":

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y CORPORATIVO ROAD T+L S. DE R.L. DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/908/2023.



- a). - Ser una persona jurídica, constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según consta en la Póliza número 10,645 diez mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del corredor público número 23 veintitrés del Estado de Jalisco, Licenciado Sergio Ramírez Fernández, con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2013 dos mil trece.
- b). - Que de la misma escritura antes mencionada se acredita la Representación Legal del C. Edgar Alejandro Aranda Corza, el cual se encuentra designado como Gerente General Único, el que se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, número **FEZ013 3 2013** El cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.
- c). - Que su objeto social es adquirir, crear, fabricar, modificar, poseer, arrendar y enajenar software y hardware de cualquier clase relacionada con la promoción, administración, consultoría y otros servicios de materia industrial, mercantil o cualquier otra ya sea del sector privado o público, proporcionar los servicios de administración integral de los diferentes eslabones dentro de la cadena logística en la distribución, transporte, almacenaje y producción que realizan personas físicas o morales, incluyendo el servicio de asesoría para tales fines. Adecuación de avances de tecnología o procesos tecnológicos del extranjero a la tecnología del país relacionados con los fines que la sociedad persigue.
- d). - Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en la calle Hidalgo número 1952 mil novecientos cincuenta y dos, en la colonia Ladrón de Guevara, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: CRTI30226QU8.

III.- Declaran las partes que:

- a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria. Las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. El objeto del presente contrato es la Adquisición e Instalación de 82 ochenta y dos servicios de rastreo GPS del parque vehicular de "El Organismo", mismo que "El Proveedor" se obliga instalar con los recursos propios y necesarios para su debido funcionamiento, de conformidad a las condiciones y características solicitadas en las bases de Licitación descritas en el inciso e) de la Declaración Primera del presente contrato.

El domicilio en el cual se realizará la instalación del servicio de rastreo GPS se localiza en Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia Unidad Fovissste, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asentando de manera enunciativa la Tabla descriptiva:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
82 servicios	Acceso a plataforma de rastreo en tiempo real, con servicio incluido de 12 meses, el servicio incluye dotación de datos GPRS para la transmisión de posicionamiento en tiempo real, con tiempo de reporte de 60 segundos en movimiento y 30 minutos detenido, incluye acceso remoto e información del vehículo como estatus de batería y alertas para exceso de velocidad, desconexión, manipulación de dispositivo	1,998.000	163,836.00
82 piezas	Se incluye un dispositivo avanzado para el rastreo en tiempo real, con tecnología superior a 2G, múltiples entradas y salidas para gestionar el bloqueo de motor a distancia, sensor de desconexión de batería, sensor de apertura de puertas con una garantía del dispositivo de 12 meses y una duración de vida del equipo en promedio de 3 años	590.000	48,380.00
82 servicios	Servicio de instalación, incluye mano de obra materiales y configuración del dispositivo para generar el bloqueo de motor a distancia	398.000	32,636.00
		SUBTOTAL	244,852.00
		IVA	39,176.32
		TOTAL	284,028.32

SEGUNDA. - Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a:

- Proporcionar al área de mantenimiento vehicular una plataforma digital para revisar en tiempo real la ubicación de las unidades.
- Servicio incluye dotación de datos GPRS para la transmisión de posicionamiento en tiempo real, con un tiempo reporte de 60 segundos en movimiento y 30 minutos detenido.
- Incluye acceso a reportes y recorridos con historial rápido de 3 meses, app para acceso remoto e información del vehículo como estatus de batería y alertas para exceso de velocidad.
- Desconexión, manipulación de dispositivo, botón de emergencia (opcional), alerta de apertura de puertas (opcional, sujeto a tipo de vehículo).
- Tecnología superior a 2G.
- Múltiples entradas y salidas para gestionar el bloqueo de motor a distancia, sensor de desconexión de batería.
- Sensor de apertura de puertas, con una garantía del dispositivo de 12 meses y una duración de vida del equipo en promedio de 3 años.
- Otorgara una garantía del 100% cien por ciento respecto de las condiciones de fabricación e instalación, hasta por 12 meses.
- Realizara la instalación del servicio GPS en las instalaciones del "El Organismo" ubicada en avenida laureles, número 1151, colonia Unidad Fovissste, en el municipio de Zapopan, Jalisco, debiendo avisar con un día de anticipación al área de mantenimiento vehicular.

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$284,028.32 (doscientos ochenta y cuatro mil veintiocho pesos 32/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibidos.

Las facturas resultan de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las Tablas Descriptivas correspondientes al fallo de adjudicación, mismo que se transcribe de manera enunciativa en la cláusula segunda, más la aplicación de los impuestos correspondientes.

CUARTA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal del área de mantenimiento vehicular, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales para el mantenimiento general de edificios en el lugar señalado.

QUINTA.- De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las Clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA.- Depósito de garantía. "El Proveedor" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entregará garantía económica, consistente en Cheque certificado, fianza y/o transferencia por un valor igual al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato; la cual será devuelta a "El Proveedor" a la conclusión o termino del presente contrato; misma que deberá depositar a la firma del presente contrato, en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con los términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por "El Organismo" sin necesidad de declaración o interpelación judicial, por concepto de penalidad, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA. - Garantía. "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga un año de garantía directa del proyecto.

OCTAVA. - De la Retención del Cinco al Millar. "El Proveedor" acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del IVA equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: "... Acepto el pago del 5 al millar...".

DJ/ADQ-CS/908/2023

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

NOVENA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de adjudicación y hasta pasados 12 meses.

Este instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

DÉCIMA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos adquiridos por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 treinta días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía igual al 50% cincuenta por cientos de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DJ/ADQ-CS/908/2023

DÉCIMA-QUINTA. - Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compraventa; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA SEXTA. - Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 03 tres días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

[Handwritten signature of Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez]

Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez Encargada del Despacho de la Dirección General

Por "El Proveedor"

GEZO a a a a

C. Edgar Alejandro Aranda Corza Gerente General Único.

Testigos

[Handwritten signature of Mtro. Alejandro Acosta Castillo]

Mtro. Alejandro Acosta Castillo Director de Administración y Finanzas

[Handwritten signature of Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez]

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez Jefa del Departamento de Adquisiciones.

[Yellow stamp area containing illegible text]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]